

# GLOSARIO

**Asilo:** Concesión, por parte de un Estado, de la protección en su territorio a las personas que huyen de la persecución, de un perjuicio grave o irreparable, o por otras razones definidas en la legislación nacional. El asilo abarca diversos elementos, incluyendo la protección contra la devolución y el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo, posiblemente con miras a la integración local. La Convención de 1951, complementada por el derecho internacional de los derechos humanos, establece las normas de tratamiento a las cuales tienen derecho los refugiados en el país de asilo.

**Asilo, procedimientos de:** Ver Determinación de la condición de refugiado.

**Autosuficiencia:** Capacidad económica y social de un individuo, un hogar o una comunidad para satisfacer sus propias necesidades esenciales (incluyendo, alimentación, agua, vivienda, seguridad personal, salud y educación) de manera sostenible y digna.

**Buenas prácticas:** Medios para promover la aplicación de las normas y principios existentes tanto a nivel nacional como internacional. En el contexto de los movimientos mixtos, se refiere a una práctica innovadora, interesante y estimulante que contribuye a la creación de una política migratoria sensible a la protección y que tiene el potencial de ser transferida, en su totalidad o en parte, a contextos similares.

**Capacitación:** Proceso por el cual individuos, instituciones y sociedades desarrollan sus habilidades, individual y colectivamente, para desempeñar funciones, resolver problemas, y establecer y lograr sus objetivos.

**Datos:** Compilación de información organizada.

**Derechos humanos:** Normas universales que reconocen y protegen la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los individuos, sin distinción de raza, color, sexo, género, idioma, religión, opiniones políticas u otras opiniones, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otro estatus. Pueden estar contenidos en diversos instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales y/o formar parte del derecho internacional consuetudinario.

**Desplazamiento y migración forzados:** Salida forzada de una persona de su hogar o su país debido, por ejemplo, a un riesgo de persecución o de otra forma de daño grave o irreparable. Tales riesgos pueden generarse por conflictos armados, graves perturbaciones del orden público, desastres naturales, o debido a que el Estado no puede o no quiere proteger los derechos humanos de sus ciudadanos.

**Detención:** Privación de la libertad de movimiento, generalmente a través del confinamiento forzado. Las Directrices de 2012 del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables en relación con la detención de solicitantes de asilo y alternativas a la detención, establecen los estándares aplicables en tales situaciones.

**Determinación de la condición de refugiado (procedimientos de asilo):** Proceso legal o administrativo llevado a cabo por los Estados o el ACNUR para determinar si una persona es refugiada de conformidad con la legislación nacional, regional e internacional.

**Devolución indirecta:** La devolución, en incumplimiento de las obligaciones del Estado en virtud de la legislación internacional sobre personas refugiadas y derechos humanos, también puede ocurrir cuando un Estado retorna a un solicitante de asilo o refugiado a un tercer país que, a su vez, retorna a esa persona a territorios donde está en riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable.

**Expulsión:** Acto de una autoridad estatal con la intención y el efecto de asegurar la deportación de una persona extranjera de su territorio. Los refugiados que se encuentran legalmente en el territorio del Estado sólo pueden ser expulsados por razones de seguridad nacional y orden público.

**Formas complementarias (subsidiarias) de protección:** Protección internacional o asilo previstos en la legislación o en la práctica nacional para las personas que son objeto de una seria amenaza contra la vida, la libertad o la seguridad personal pero que no califican para la condición de refugiado contemplado en los instrumentos internacionales existentes sobre derecho de refugiados.

**Funcionario de ingreso:** Cualquier funcionario o funcionaria gubernamental que trabaja en el sistema de ingresos. Puede incluir a la policía de fronteras, funcionarios y funcionarias de inmigración (inclusive funcionarios y funcionarias ubicados en puestos fronterizos y funcionarios de enlace con aerolíneas), personal de la guardia costera y otros funcionarios y funcionarias que hacen el “primer contacto” con personas solicitantes de asilo, refugiadas e inmigrantes en el sistema de ingresos (“funcionarios de ingreso de primer contacto”). Puede incluir también a legisladores, a quienes elaboran las políticas, funcionarios judiciales, servidores públicos y administradores que establecen el pertinente marco legal y político que rige el sistema de ingresos.

**Identificación y referencia:** Proceso no vinculante que precede a cualquier procedimiento formal de determinación del estatuto y que tiene como objetivo diferenciar las categorías de personas e identificar sus necesidades tan pronto como sea posible después de su llegada. Sus elementos principales son: el suministro de información a los recién llegados; la recopilación de información sobre los recién llegados a través de cuestionarios y entrevistas informales; el establecimiento de un perfil preliminar para cada persona; la orientación; y la referencia de las personas a las entidades o procedimientos pertinentes que mejor se adapten a sus necesidades.

**Identificación o proceso de pre identificación:** Ver Identificación y referencia.

**Individuo impropiaamente documentado:** Ver migrante en situación irregular.

**Ingresos, sistemas de:** Procedimientos y prácticas utilizados por los Estados para regular el acceso a su territorio

**Integración local:** Una solución duradera para los refugiados que implica su asentamiento permanente en el país de asilo. La integración local es un proceso complejo y gradual que abarca tres dimensiones distintas pero interrelacionadas: jurídica, económica y socio-cultural. El proceso a menudo se concluye con la naturalización de los refugiados.

**Libertad de movimiento:** Derecho humano fundamental que consta de tres elementos básicos: el derecho a la libertad de circulación dentro del territorio de un país, el derecho a salir de cualquier país y el derecho a regresar a su propio país.

**Mecanismos de recepción:** Conjunto de medidas adoptadas para hacer frente a las necesidades materiales y psicosociales de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes. En la fase inicial posterior a la llegada, los arreglos de recepción se ofrecen a todos los no nacionales, independientemente de su estatuto. Después de la remisión para diferenciar los procedimientos sustantivos, los arreglos de recepción pueden variar de acuerdo con las necesidades y el estatuto de cada grupo.

**Medidas de interceptación:** Cualquier medida adoptada por un Estado para: (i) impedir que las personas inicien un viaje internacional; (ii) impedir otros desplazamientos internacionales de las personas que han comenzado su viaje; (iii) controlar los buques respecto de los cuales haya motivos razonables para pensar que transportan personas en contravención del derecho marítimo nacional o internacional; y cuando tal persona o personas no tienen la documentación requerida o el permiso válido para ingresar en el territorio de ese Estado.

**Migración ilegal o irregular:** Migración que tiene lugar fuera de las normas reguladoras del Estado. Este término se usa principalmente desde la perspectiva de los países de acogida en referencia al ingreso o permanencia no autorizados en el país.

**Migración:** Cualquier movimiento de personas que no pretende ser de corta duración o temporal, ya sea a través de una frontera internacional (“migración internacional”) o dentro de un Estado. Se emplea a menudo para incluir tanto los movimientos forzados como los voluntarios.

**Migrante en situación irregular:** Un migrante que, debido al ingreso no autorizado, el incumplimiento de una condición de ingreso, la expiración de la visa o permiso de residencia o el incumplimiento de una orden de expulsión, no tiene permiso para permanecer en el país de acogida.

**Migrante ilegal o irregular:** A veces se utiliza como sinónimo de migrante en situación irregular. Debido a su potencial efecto estigmatizador, se debe evitar esta expresión.

**Migrante:** No existe una definición universalmente aceptada del término “migrante”. Para los propósitos del Plan de 10 puntos, se usa para describir a alguien que no necesita protección internacional como refugiado y que se mueve a través de una frontera internacional por un período que no es corto.

**Migrantes varados:** Personas que no necesitan de protección internacional y que no pueden permanecer legalmente en el territorio del Estado de acogida y que se mueven legalmente a otro país o retornan a su país de origen.

**Monitoreo:** Revisión y control permanente de la implementación de un proceso o un proyecto, para garantizar que sus resultados, calendarios de trabajo y actividades acordadas se desarrollan de acuerdo con los planes y los requisitos presupuestarios. El monitoreo a menudo se lleva a cabo por una entidad independiente o separada del implementador del proceso o proyecto ("monitoreo independiente").

**Movimientos mixtos (migración mixta o flujos mixtos):** Un movimiento en el que varias personas viajan juntas, por lo general en forma irregular, utilizando las mismas rutas y medios de transporte, pero por razones diferentes. Las personas que viajan como parte de movimientos mixtos tienen diferentes necesidades y perfiles y pueden incluir a solicitantes de asilo, refugiados y refugiadas, personas objeto de trata, niñas y niños no acompañados o separados y migrantes en situación irregular.

**Movimientos secundarios irregulares de refugiados y solicitantes de asilo:** Movimiento irregular de refugiados o solicitantes de asilo desde el país donde ya han encontrado protección con el fin de solicitar asilo o asentamiento en otro país.

**Mujeres en riesgo:** Mujeres y niñas que se encuentran en situaciones en las cuales el desplazamiento las expone a una serie de factores que pueden ponerlas en riesgo de violaciones de sus derechos. Estos factores de riesgo pueden estar presentes en el entorno de protección más amplio o ser el resultado de circunstancias individuales.

**Nacional:** Persona que goza de la nacionalidad de un determinado Estado.

**Nacionalidad:** Vínculo jurídico entre una persona y un Estado. Generalmente, la nacionalidad se puede establecer al nacer por el lugar de nacimiento de la persona (jus soli) y/o por consanguinidad (jus sanguinis) o se puede adquirir por naturalización. El concepto es llamado también "ciudadanía" en algunas jurisdicciones nacionales.

**Niño o niña:** Todo ser humano menor de 18 años, a menos que la ley aplicable al niño lo permita que la mayoría se alcance antes.

**Niña o Niño separado:** Niña o niño separado de ambos padres o de sus previos tutores legales o tradicionales, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, esto puede incluir a niños acompañados por otros miembros adultos de la familia.

**Niñas o niños no acompañados:** Niña o niño que ha sido separado de ambos padres, así como de otros familiares y que no está siendo cuidado por un adulto quien, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo.

**No devolución (non-refoulement):** Un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y de derecho de los refugiados que prohíbe a los Estados retornar personas, en ninguna forma, a territorios donde puedan estar en riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable. La devolución puede resultar, por ejemplo, a raíz de las operaciones de interceptación, el rechazo en la frontera o el retorno a terceros países ("devolución indirecta"). La expresión más destacada del principio de no devolución en el derecho internacional de los refugiados es el artículo 33 (1) de la Convención de 1951. Este principio también es parte del derecho internacional consuetudinario y, por tanto, es vinculante para todos los Estados sean o no Partes en la Convención de 1951 o de otras normas pertinentes del derecho internacional de refugiados o los instrumentos de derechos humanos.

**País de acogida:** País donde una persona extranjera permanece o reside legal o irregularmente.

**País de destino:** País que es el destino final, real o deseado, de solicitantes de asilo, refugiados o migrantes.

**País de origen:** País de donde provienen las personas solicitantes de asilo, refugiadas o migrantes y del cual poseen la nacionalidad. En el caso de las personas apátridas, país donde tienen su residencia habitual.

**País de primer asilo:** Primer país donde un solicitante de asilo o refugiado encuentra protección.

**País de residencia habitual:** País donde una persona reside habitualmente. El término es especialmente relevante para las personas apátridas, ya que se utiliza para definir el país de origen de las personas apátridas.

**País de tránsito:** País a través del cual las personas solicitantes de asilo, refugiadas o migrantes se mueven (legal o irregularmente) durante su viaje al país de destino o de regreso a su país de origen o de residencia habitual.

**Peligro en el mar:** Daño sufrido por un barco que pueda exponerlo al riesgo de destrucción. Según el derecho internacional, los capitanes tienen la obligación de prestar asistencia a las personas en peligro en el mar, sin importar su nacionalidad, estatuto o las circunstancias en que se encuentran.

**Permiso de estancia o de permanencia:** Documento expedido por un Estado a un extranjero que confirma que este tiene el derecho a vivir en ese Estado durante el período de validez del permiso.

**Persona apátrida:** Persona que no es considerada nacional suyo por ningún Estado, ya sea porque nunca tuvo la nacionalidad o porque la perdió sin haber adquirido una nueva.

**Persona con necesidades específicas (especiales):** Cualquier persona que requiera asistencia específica a fin de disfrutar sus derechos humanos en toda su extensión. Las niñas y niños (especialmente los no acompañados o separados), las personas víctimas de trata, las mujeres en riesgo, los adultos mayores y personas con discapacidad se encuentran entre los grupos que tienen, frecuentemente, necesidades específicas.

**Persona documentada indebidamente:** Ver Migrante en situación irregular.

**Personas de interés del ACNUR:** Término general utilizado para describir a todas las personas a quienes el ACNUR tiene el mandato de proporcionar protección y asistencia. Este incluye a las personas refugiadas, las solicitantes de asilo, las repatriadas, las apátridas y, en muchas situaciones, a las desplazadas internamente (PDI). La autoridad del ACNUR de actuar a favor de las personas de interés, además de las personas refugiadas, se basa en varias resoluciones de la Asamblea General las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social.

**Políticas y prácticas sobre migración sensibles a la protección:** Políticas y prácticas sobre migración diferenciadas y que proporcionan las medidas adecuadas para satisfacer las necesidades de todas las personas que viajan como parte de movimientos mixtos, incluidas las personas refugiadas, otras personas con necesidades de protección internacional, así como las personas con necesidades específicas (por ejemplo, víctimas de trata, niñez no acompañada o separada o víctimas de traumas).

**Procesos de selección previa y de selección:** Ver Identificación y referencia

**Procedimientos de asilo:** Ver Determinación de la condición de refugiado.

**Procesos Consultivos Regionales (PCR):** Foros de consulta no vinculantes compuestos por representantes de Estados y organizaciones internacionales a nivel regional para discutir temas de migración o refugiados de manera cooperativa. Algunos PCR también permiten la participación de otros interesados (por ejemplo, ONG u otros representantes de la sociedad civil).

**Protección internacional:** Protección que la comunidad internacional otorga a individuos o grupos basándose en el derecho internacional. El Estado es el principal responsable de brindar protección a sus ciudadanos. La necesidad de protección internacional surge cuando falta dicha protección estatal, ya sea por cuestiones de derecho o de hecho, dando como resultado que los derechos humanos fundamentales se encuentren en grave riesgo. Esto habitualmente genera persecución, amenazas a la vida y a la seguridad personal, conflictos armados, graves alteraciones del orden público u otras situaciones provocadas por el ser humano. Los desastres naturales o ecológicos o la inseguridad debido a la apatridia son causas adicionales. Con frecuencia, estos elementos están relacionados entre sí. A las personas que están necesitadas de protección internacional y están fuera de su país de origen, se les otorga protección contra la devolución.

**Protección temporal:** Protección de carácter provisional concedida por un Estado de acogida a grupos de personas sin llevar a cabo los procedimientos de determinación individual de la condición de refugiado, cuando se prevé que sus necesidades de protección serán de corta duración.

**Protección:** Concepto que engloba todas las actividades destinadas a alcanzar el pleno respeto de los derechos de la persona, de conformidad con la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. La protección implica la

creación de un entorno propicio para prevenir y/o mitigar los efectos inmediatos de un patrón específico de abuso y devolver la dignidad humana a través de la reparación, restitución y rehabilitación.

**Reasentamiento:** Solución duradera que involucra la selección y traslado de personas refugiadas del país donde han solicitado protección a otro Estado que ha aceptado admitirlos como refugiados con estatus de residencia permanente. El reasentamiento garantiza la protección contra la devolución y, en muchos casos, brinda la oportunidad a los refugiados de convertirse en ciudadanos naturalizados en el país de reasentamiento.

**Refugiado:** Persona que cumple los criterios de elegibilidad de la definición de refugiado prevista en los instrumentos internacionales o regionales sobre refugiados, el mandato del ACNUR y/o la legislación nacional. De acuerdo con muchos de estos instrumentos, un refugiado o refugiada es una persona que no puede regresar a su país de origen debido a un temor fundado de persecución o a amenazas graves e indiscriminadas contra la vida, la integridad física o la libertad.

**Registro:** Proceso de recopilar, verificar y actualizar información sobre las personas de interés del ACNUR con el fin de brindarles protección, documentación e implementar soluciones duraderas.

**Regularización:** Cualquier proceso o programa mediante el cual las autoridades de un país permiten a los no ciudadanos en situación irregular obtener el estatus legal en ese país.

**Reintegración:** En el contexto del retorno, es el proceso por el cual migrantes o refugiados se restablecen en la sociedad de su país de origen. La reintegración tiene componentes de seguridad física, social, jurídica y material.

**Repatriación voluntaria:** Retorno libre e informado de personas refugiadas a su país de origen con seguridad y dignidad. La repatriación voluntaria puede ser organizada (es decir, cuando se lleva a cabo bajo los auspicios de los Estados interesados y/o el ACNUR) o espontánea (es decir, cuando las personas refugiadas retornan por sus propios medios con poca o ninguna participación directa de las autoridades gubernamentales o el ACNUR).

**Residencia permanente:** Derecho otorgado por las autoridades del país de acogida a un extranjero para que pueda vivir y trabajar en ese país de forma permanente (ilimitada o indefinida).

**Retorno forzado:** Traslado físico impuesto a una persona a su país de origen o a un tercer país por las autoridades del país de acogida.

**Retorno sostenible:** Retorno que involucra la reintegración efectiva de una persona en su país de origen o de residencia habitual.

**Retorno Voluntario Asistido (RVA):** Apoyo logístico y financiero brindado a los no nacionales que no pueden o no desean permanecer en el país de acogida y quienes toman una decisión libre e informada de regresar a sus países de origen o de residencia habitual.

**Retorno voluntario:** Retorno de una persona a su país de nacionalidad o residencia habitual basado en su libre voluntad y decisión informada, en ausencia de medidas coercitivas.

**Retorno:** Proceso o acto por el cual los solicitantes de asilo, refugiados o migrantes regresan desde el país de acogida a su país de nacionalidad o residencia habitual.

**Salvamento en el mar:** Prestación de asistencia a cualquier persona que se encuentre en el mar y en peligro de extraviarse o sufrir daño.

**Servicios de búsqueda y salvamento (SAR, por sus siglas en inglés):** Mecanismos puestos en marcha por los Estados para garantizar las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para el salvamento de las personas en peligro en el mar cerca de sus costas.

**Sistema de ingresos:** Procedimientos y prácticas utilizadas por los Estados para regular el acceso a su territorio.

**Solicitante de asilo:** Una persona que está solicitando asilo, pero cuya solicitud aún no ha sido decidida.

**Solicitud de asilo manifiestamente fundada:** Una solicitud que a primera vista cumple los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado determinados en la Convención de 1951 o cualquier otro criterio que justifique la concesión del asilo. Tales solicitudes pueden ser objeto de tratamiento prioritario o de procedimiento acelerado.

**Solicitud de asilo manifiestamente infundada:** Una solicitud que no está claramente relacionada con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado según la Convención de 1951 o cualquier otro criterio que justifique la concesión del asilo. Cuando un caso se considera “manifiestamente infundado” o no está supeditado al grado de vinculación entre las expuestas razones de salida y la definición aplicable de refugiado. Tales solicitudes han sido objeto de procedimientos acelerados.

**Solicitudes de asilo abusivas o fraudulentas:** Son aquellas solicitudes presentadas por individuos que claramente no necesitan protección internacional y que implican un elemento de mala fe por parte del solicitante, como el engaño o la intención de inducir a error. Tales declaraciones pueden ser objeto de procedimientos acelerados de asilo.

**Tercer país seguro:** Concepto usado como parte de los procedimientos de asilo para transferir la responsabilidad del examen de una solicitud de asilo de un país de acogida a otro país que es considerado “seguro” (es decir, capaz de proporcionar protección a los solicitantes de asilo y los refugiados). Esta transferencia de responsabilidad está sujeta a ciertos requisitos que se desprenden del derecho internacional, en particular el principio de no devolución.

**Trabajador migrante:** Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional.

**Tráfico (de personas):** Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

**Transportista:** Propietario o fletador de un avión, barco, tren, automóvil u otro vehículo o embarcación que puede ser utilizado para el transporte de personas o bienes desde o hacia un Estado. Cuando se habla de transportista generalmente se refiere a una compañía aérea, compañía de autobús o ferrocarril o línea de cruceros.

**Trata (de personas):** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 (a)).

**Violencia Sexual y de Género (VSG):** Todo acto de violencia que produce o es probable que produzca daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona por causa de su sexo o género, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.